

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos, telegrama y anexos de María de Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de la Consejería Jurídica del Gobernador de Chiapas.	<b>008798,</b> <b>011637</b> y <b>011693</b>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup>, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup>, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el telegrama y los anexos de la Subconsejera Jurídica de la Consejería

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se proroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

Jurídica del Gobernador de Chiapas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>; por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por designados a los **delegados** que refiere.

Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personería, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 5 fracción XIV y artículo 11, fracciones I, X, XII y XIV del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador y artículos 12, 13 fracciones II, XIX, XXI, XXX y XXXI y 25, fracciones I, III, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador que establecen:

**Artículo 4.** - El Titular del Poder Ejecutivo representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la institución que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobernador. [...].

**Artículo 5.-** A la Consejería Jurídica corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...].

XIV. Sustituir al Ejecutivo Estatal, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste sea señalado como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico.

**Artículo 11.-** El Consejero Jurídico del Gobernador tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: [...].

I. Representar legalmente a la Consejería Jurídica del Gobernador ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

X. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XII. Certificar por sí, o a través del área correspondiente, los documentos de carácter jurídico-administrativo que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.

XIV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.

**Artículo 12.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Consejería Jurídica, corresponden originalmente al Consejero Jurídico, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 13.-** El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones delegables siguientes: [...].

II. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

XIX. Sustituir al Ejecutivo del Estado, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste sea señalado como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico.

XXI. Certificar los documentos de carácter jurídico-administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar fe de los mismos.

XXX. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XXXI. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima. [...].

**Artículo 25.-** El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

III. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante nombramiento y/o instrumento notarial otorgado por el Consejero Jurídico.

X. Suscribir demandas, denuncias, contestación de demandas, reconveniones, incidentes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formular alegatos, rendir informes, dar atención a requerimientos, interposición de recursos o medios de impugnación, desistimientos y en general, cualquier promoción ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, en las materias fiscal, agraria, administrativa, laboral, civil, mercantil y de cualquier otra materia, en los juicios o procedimientos en que intervenga el Consejero Jurídico por sí mismo o en representación del Ejecutivo del Estado, así como comparecer a las audiencias respectivas.

XI. Rendir los informes previos y justificados, así como los demás requerimientos que soliciten las autoridades federales en las materias de su competencia.

XII. Suscribir los escritos de defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

Nación, conforme a los artículos Nóveno<sup>5</sup>, en relación con el Vigésimo<sup>6</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a su solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>8</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>9</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

<sup>6</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

<sup>7</sup> **Artículo.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>8</sup> **Artículo 6.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al referido Poder Ejecutivo de Chiapas o a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples de cualquier constancia que obre en el expediente, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los referidos artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

Con base en el artículo 282<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup>, de la citada ley

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2017

reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup>, 9<sup>15</sup> y Tercero Transitorio<sup>16</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **22/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

JAE/PTM 06

<sup>12</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:08:57Z / 25/09/2020T21:08:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	55 04 3e 0c 34 5a a9 89 b4 07 fa 96 ef 8b 69 75 ad 80 15 b7 4a 8b 01 65 d4 1c a2 44 20 fb ce 55 21 3c a0 da 9b 6c 77 b2 87 8a b3 52 4d 25 bf af 04 c1 8d 32 e2 4b 5f 3d b4 67 81 4d 8d bb a3 09 8d 11 9b 7c 98 d8 89 86 94 c4 74 49 76 b6 e9 a6 54 5f 3e 3a 37 34 e4 c5 d3 38 72 a2 c9 0b ac 4e 85 14 c6 79 60 d6 4f ec dc 9f 7a ca a6 73 d2 1d 94 98 ee 2d 8f 07 84 ea e3 86 ae 91 64 91 75 dc 89 bf 64 5d 1d fe c9 1c 1b da 08 d6 98 52 61 ee 92 7b 60 69 1c c6 02 11 3b 08 3a 88 f2 b9 c0 54 6d 7b 74 ed 64 87 8c c7 98 37 1b 85 fc 3b 30 09 5b 3c be 73 7c d7 fd de 9e 10 87 d8 b4 0b d5 02 c4 dc 24 43 03 d6 55 23 63 5c ea 7a 05 8e de bd f6 20 c6 3f 37 b0 45 00 c3 57 ea 4b a4 66 33 66 f6 c2 e1 4b 41 0b 41 3f ba ee 44 f2 ec ef c5 94 75 c8 02 3b 96 2c e4 81 e5 f8 fe 33 8d 0a d6 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:08:58Z / 25/09/2020T21:08:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:08:57Z / 25/09/2020T21:08:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3343734			
	Datos estampillados	E13403C85CC90D166C99547BCBE5DC39C74A41F1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:21:34Z / 23/09/2020T19:21:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 39 20 23 7d f1 f5 4b a7 28 77 70 2d f2 49 e2 3b 8f 61 58 ba 39 c8 1b 73 63 53 db 18 cb 8b b1 28 fe 3a 0f 23 bd 00 26 b1 d0 7c 35 e1 e2 4c 0a b0 1c c1 41 77 11 67 05 ab ba ce c1 9b 9a 5e 2f 3a 2f 2e bb 35 96 d7 96 fc e8 16 c0 95 c2 4b 0d e8 7f a1 3a 50 1c 64 af 79 c0 8f 03 91 30 cf d8 93 9d 9e fc a5 65 7b b0 44 1c 84 19 3c d2 45 34 98 f7 c3 3b 0c ef 8f 94 36 23 8b ef c5 ab 2c 30 ed 1b 05 7f f6 39 4b db f3 3a 0a 54 c0 08 fe 5a 9d 4a c8 a0 8b a6 e1 6f bf f0 dc 3f 88 d7 b3 66 b1 8e 3e 0d 97 f9 4a 05 be 52 60 00 3c 67 a0 14 d2 ed c9 fa d8 9e 5a c9 3e 8e 97 8d b2 40 fc 96 97 b1 42 57 f8 6c be 1b 54 17 e1 e2 23 5f de e1 bb eb 84 35 20 1f b8 3f f7 2a 80 f5 cb 60 ea 5d 62 d7 2e 5a 70 7a 8a 3e 28 92 01 91 69 7f af 5a 68 9b a1 57 46 66 36 8f f4 dd 4a 59 6c 12 0d f7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:21:35Z / 23/09/2020T19:21:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:21:34Z / 23/09/2020T19:21:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3338352			
	Datos estampillados	7BBC6A46511E2FF4E74C0A999A647AF36CFCFE06			